

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

PROMOVENTE:

PARTIDO DE BAJA

CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Mario Conrad Favela Díaz, quien se ostenta como	037479
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California.	•

Documentales recibidas el veintiocho de octubre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta y anexos, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Mario Conrad Favela Díaz, quien se ostenta como Presidente del Conité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"V.- NORMA DE LA CUAL SE RECLAMA SU INVALIDEZ.- Decreté por el que se reforma el artículo octavo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California/aprobado mediante decreto 112, de fecha 11 de septiembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 17 de octubre de 2019. Decreto que se combato (sic), el cual cambió el periodo de gobierno del actual Gobernador electo, cambiando el periodo de gobierno de 2019-2021 al periodo 2019-2024, es decir en lugar de que sea un gobierno de 2 años que sea de 5 años, por lo que respecta al Gobernador electo, en las elecciones de 02 de junio de 2019."

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las acciones de inconstitucionalidad 112/2019 promovida por PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, 113/2019, promovida por MOVIMIENTO CIUDADANO, 114/2019, promovida por PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁFICA y 115/2019, promovida por PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena turnar este asunto al Ministro José Fernando Franco González Salas, para que instruya el procedimiento

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2019

correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², y 69, párrafo primero3, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero4, y 88, fracción II5, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



min | * 1

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 24. Recibida la demanda, el Présidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo

conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...] 4 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tumarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución

como para instruir el procedimiento. [...].

⁵ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].